



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2022

Rad. No. 11001-40-03-022-2017-00608-00

Señala el artículo 132 del C.G. del Proceso que es deber del Juez precaver irregularidades y eventuales nulidades en el proceso, por lo cual, al revisar el presente asunto, se evidencia que en proveído del 11 de marzo de 2022, se reconoció como heredero determinado de la señora Sandra Lucía Robayo Reina, a Luis Hernando Lara Robayo, quien acreditó en debida forma su parentesco a través de registro civil de nacimiento, y que no se encuentra debidamente integrado al contradictorio.

Establece el artículo 61 del C.G. del P., lo siguiente:

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio”.

Como quiera que en el presente asunto emerge una relación jurídica sustancial entre la señora Sandra Lucía Robayo Reina (Q.E.P.D.) y el heredero determinado reconocido en el presente asunto, a quien podría extenderse los efectos de la sentencia, se hace necesaria su integración al trámite en estudio.

Esta situación podría eventualmente configurar la causal de nulidad de que trata el numeral 8° del artículo 133 del Código



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

General del Proceso, por lo que es necesario en este momento corregir la actuación a fin de precaver esta nulidad, por lo anterior se ORDENA:

PRIMERO: Dejar sin valor y efecto el auto de data 15 de julio de 2022, a través del cual se fijó el presente asunto en el listado de procesos al despacho para proferir sentencia.

SEGUNDO. Citar como litisconsorte necesario al señor Luis Hernando Lara Robayo, para que forme parte del extremo demandado en este proceso.

TERCERO. Notifíquese en la forma y términos de los artículos 290 a 293 del C.G. del P., y/o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En este último evento hágasele saber que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO. Ordénese la suspensión del trámite procesal hasta que se surta la notificación de la citada persona natural, en los términos del inciso 2° del artículo 61 de la ley 1564 de 2012.

Notifíquese y Cúmplase,

**JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ**

NAH

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 121 fijado hoy 25 de agosto de 2022 a la hora de las 08:00 AM.

**David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario**

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd56e3856abff394ce8cbdcc12ad05d1684fe927db1eb350ab20163b6cb7c2e1**

Documento generado en 24/08/2022 06:02:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>